

DECRETO por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31, 32 bis, 33, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 30 y 31 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, fracción II; 16, segundo y tercer párrafos; 19, fracciones I, VI y VII y segundo párrafo; 21; 22; 36, segundo párrafo; 37, primer y segundo párrafos; 39, primer párrafo; 41 y 43, se **ADICIONAN** el artículo 6 Bis; la fracción VIII y un tercer párrafo al artículo 19; un tercer párrafo al artículo 36 y el artículo 37 Bis y se **DEROGA** el artículo 44 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis.- La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como intermediarias en la obtención de recursos de mecanismos internacionales que promuevan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el mercado internacional, destinados a los proyectos de Generación Renovable y Cogeneración Eficiente, se formalizará a través de los convenios que resulten necesarios; sin perjuicio de los mecanismos regulados en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 7.- ...

I. ...

II. Un representante por cada una de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud; Economía; Hacienda y Crédito Público, y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III. a VI. ...

Artículo 16.- ...

Las Externalidades de las tecnologías de generación se considerarán en la planeación de nuevas centrales de generación, el despacho eléctrico y las contraprestaciones a que refiere el artículo 14 de la Ley.

La metodología propuesta por la Secretaría será remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Salud, para que en el ámbito de sus competencias emitan la opinión que resulte aplicable dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de su recepción. Dichas dependencias podrán solicitar a la Secretaría, por única ocasión, una prórroga de hasta veinte días hábiles. Transcurridos los veinte días hábiles o, en su caso, la prórroga señalada en este artículo, sin que se haya entregado la opinión requerida, se entenderá que no existen comentarios al respecto.

...

Artículo 19.- ...

I. Metas de participación de energías renovables en la generación de electricidad;

II. a V. ...

VI. Objetivos, metas y líneas de acción a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en materia de desarrollo rural y social, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título Tercero del presente ordenamiento;

VII. Acciones para el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales, según lo establecido en el Capítulo III del Título Tercero de este reglamento, y

VIII. Acciones sobre bases de viabilidad económica y potencial técnico existente que permitan el aumento gradual en la participación de energías renovables en la capacidad instalada y suministro eléctrico.

Las metas se deberán actualizar cada seis meses y publicarse en la página electrónica de la Secretaría.

Cuando la Secretaría determine que no existen variaciones sobre bases de viabilidad económica y potencial técnico existente que permitan la actualización de las metas a que hace referencia el artículo 11 de la Ley, se mantendrán las que en ese momento se encuentren vigentes, lo cual se hará del conocimiento del público en general mediante publicación en la página electrónica de la misma.

Artículo 21.- La Secretaría solicitará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, en un plazo de veinte días hábiles, le entreguen la información que, en su caso, se requiera para la evaluación del Programa.

Artículo 22.- El programa anual del Suministrador deberá ser congruente con lo referido en la fracción III del artículo 11 de la Ley, así como en los artículos 16 y las fracciones I, II, III y IV del artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 36.- ...

Las convocatorias y bases de licitación que se emitan, responderán a las metas establecidas en el Programa, se apegarán a lo dispuesto por la Sección Duodécima del Capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en lo aplicable a las licitaciones y deberán ajustarse a los principios siguientes:

I. a V. ...

La Comisión expedirá lineamientos que contengan la metodología que deberán observar los participantes a las licitaciones que presenten propuestas de planteamientos técnicos, a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior, y los criterios para la evaluación de tales planteamientos. Dichos lineamientos considerarán las particularidades relativas a los proyectos de pequeña producción.

Artículo 37.- La Comisión elaborará las metodologías para la determinación de contraprestaciones mínimas y máximas que pagarán los suministradores a los generadores que utilicen Energías renovables, con base en los costos eficientes estimados para el desarrollo de los proyectos más una utilidad razonable.

La determinación de las contraprestaciones mínimas y máximas podrá sujetarse a cualquiera de los siguientes esquemas:

I. y II. ...

Artículo 37 Bis.- La Comisión entregará a las secretarías señaladas en el artículo 14 de la Ley los proyectos de las metodologías referidas en el artículo anterior, a efecto de que éstas emitan su opinión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las secretarías entregarán a la Comisión sus opiniones en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de los proyectos. Dichas dependencias, antes de concluir el plazo indicado, podrán solicitar a la Comisión una prórroga de hasta veinte días hábiles más. Si transcurrido el plazo señalado y, en su caso, la prórroga, sin que se haya entregado la opinión requerida, se entenderá que la dependencia no tiene observación alguna al proyecto.

Artículo 39.- El convenio se adjudicará a quien ofrezca la energía eléctrica requerida al menor costo, considerando que la remuneración que recibirá el generador estará sujeta a las contraprestaciones mínimas y máximas conforme a la metodología que expida la Comisión, y tomando en cuenta lo siguiente:

I. y II. ...

Artículo 41.- La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación las directrices a que se sujetarán los modelos de contrato y las reglas que regirán la adquisición por parte del Suministrador de los excedentes de energía eléctrica producida por los generadores renovables y por los cogeneradores eficientes fuera de convocatoria, derivados de proyectos de autoabastecimiento o de cogeneración de electricidad.

Artículo 43.- Los proyectos a los que se refiere este Capítulo recibirán pago por la energía entregada al Suministrador, en los términos que establezca la metodología expedida por la Comisión.

Artículo 44.- Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.-
El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.